BOLBIIN



ORICIALA

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las teyes y las disposiciones generales del Gobieno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Lay de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real órden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.			
Por suscripcion, al mes		1'50	ptas.
Por un número suelto		0'25	*
Anuncios para suscritores, linea.		0'10	
Idem para los que no lo son		0'25	,

Nùm. 2608.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 24 Octubre.

Núm 744

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion 2.—Personal Hallandose vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden Publico de Mahon dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 26 Octubre de 1881, la persona que desee obtenerla presentará á este Gobierno ó en la Delegacion de Mahon, su solicitud debidamente documentada y dirigida al Excmo. senor Ministro de la Gobernacion, dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. debiendo hacer presente que dicha debe proveerse en licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de Voluntarios, que sepan leer y escribir y sean de buena é inreprensible con-

Palma 26 Octubre de 1883. El Gobernador. Josè Lois é Ibarra.

Núm. 745

ADMINISTRACION

de la Provincia de las Baleares.

Negociado de Subsidio.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22

del Reglamento de 13 de Agosto último publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 2578, correspondiente al dia 18 y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 8.º del espresado Reglamento; he acordado señalar los Distritos en que nuevamente se ha dividido la provincia para que los individuos del Cnerpo de Inspectores de la Contribucion industrial y de Comercio, pueden ejercer las funciones que les estan asignadas, sin perjuicio de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector Jefe D. Agustin de Ledesma.

1. Distrito á cargo del Inspector.

—Jefe, D. Agustin de Ledesma.—
Palma. — Andraitx. — Bañalbufar. —
Buñola.—Calviá-—Deyá. —Esporlas.

—Establiments.—Santa Eugenia.—
Estallencsh. —Fornalutx. —Puigpuñent.—Sóller.—Valldemosa. —Algaida.—Marratxi.—Sta. Maria y Llum-

mayor.

2.° Distrito á cargo del Inspector,
D. Bartolomé Felany.—Alarò.—Alcudia. —Binisalem. —Búger. —Campanet. —Costitx. —Escorca.—Inca. —
Lloseta. —Llubí. —Sta. Margarita.
—María. —Muro. —Pollensa. —La
Puebla.—Sansellas. —Selva.—Sineu.
—Alayor. —Ciudadela. —Ferrerrias.
—Mahon.—Mercadal.—y Villa-Cárlos.

dia.

D. Jorge Carbo
D. Jaime Olive
tix y Llubi.
Lo que se anu
cial de la province
de las autoridade
Palma 26 de
Federico Sbert.

3.ºº Distrito á cargo del Inspector, D. Francisco S. Vargas.—Artá.—Campos.—Capdepera .—Felanitx.—Manacor.—Montuiri.—Petra.—Porreras.—San Juan.—Santañy.—Son Servera.—Villafranca.—San Antonio.—San José.—Ibiza.—San Juan Bautista. y Sta. Eulalia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 25 de Octubre de 1883.—El Administrador, Enrique Pintó.

Núm. 746

BANCO DE ESPAÑA.

AGENCIA DE COTRIBUCIONES É IMPUESTOS del partido de Inca.

Abierta la Recaudacion de Contribuciones é Impuestos del partido de Inca, he dispuesto que por delegacion mia efectuen la cobranza en los pueblos que componen dicho partido, los Recaudadores siguientes.

D. Pablo Sbert.—Inca.

D. Martin Rubi.—Alaró.—Binisalem y Lloseta.

D. José Garcia Paredes.—Sineu.— Santa Margarita y La Puebla.

D. Pedro Antonio Rotger.—Selva y Escorca.

D. Miguel Morro.—Campanet y Buger.

D. Andres Cifre.—Pollensa y Alcudia.

D. Jorge Carbonell.—Muro y Maria D. Jaime Oliver.—Sansellas.—Costix y Llubi.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Palma 26 de Octubre de 1883.-Federico Sbert.

Núm. 747.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

El Reparto vecinal formado para cabrir el completo del déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, estará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntatamiento por espacio de seis dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Deyá 23 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A., José Ripoll, Secretario.

Núm. 748.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º Julio.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Se proclamó Alcalde Presidente del mismo Don Bartolomé Ferrando Manera.

Se nombraron Tenientes 1.º á Don Rafael Verd Pocovi, 2.º á Don Pedro Juan Pocovi Gayá.

Fué elegido regidor Sindico Don José Mas Miralles.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias todos los juéves al anochecer y se levantó la sesion.

Dia 15 Julio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó autorizar á Don José Mariano Muntaner para efectuar la conversion de inscripciones de la renta del 3 p8 emitidas á favor de este Ayuntamiento en otras de igual carácter de la nueva deuda del 4 p8 y para cobrar los intereses que irán devengando.

Por último se acordó admitir la dimision al obrero de S. Bartolomé de su cargo y hacer el nombramiento de otro que le sustituya en dicho cargo y se levantó la sesion.

Dia 23 Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la aprobacion del cuaderno del impuesto equivalente al de la sal correspondiente al año económico de 1883 á 84 y se levantó la sesion.

Dia 5 Agosto.

Se aprobó el acta anterior. Habiendo presentado la Junta repartidora de consumos ultimado el

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negeciado 2.º Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 34.º (del 20 Agosto al 26 del mismo) y al término muni ipal de la ciudad

PALIMA.

Num de habitantes 59.063.

Núm de hectáreas 18.625-66.

								<u></u>								Ca	us	as	de	mı	aerte								
Número EDAD DE LOS FALLECIDOS.		s.				ENFI	ERME	DADE	S IN	FECC	10SAS	3.			OTR	RAS ENFERI	MEDA	DES FR	ECUEN	TES.		MUER	TE VIOI	LENT					
de s falleci- dos en el intér- valo. ndicado,	0 á 1 años.	2 å 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 й 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Diftería y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes pa-	Otras enfermeda- des infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo arti- cular agudo.	0.00	Cólera infantil.	Otras enfermedades	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homieidio.
27	7	3	3	1	4	3	6	»	»	»	»	"	*	*	*)	»	*	1	***	13	1	*	1	>	9	2	»	X
ALCOHOLOGIC POR										1	IN	A		MI	Er	TI	O:	s.		1				T					C.V.C.SH

Número de los nacidos en el intérvalo	I	Legitimos, Naturales.									
indicado.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.					
29	18	11	29	b	Telesconding	a sulAli					

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . Diferencia en más 2 ó en ménos. de defunciones

Palma 29 Agosto de 1883.—El Gobernador, Josè Loís é Ibarra.

reparto de dicho impuesto el Ayuntamiento acordó esponerlo al público à efectos de reclamacion y remitirlo despues á la Administracion de Propiedades é Impuestos.

Se acordó admitir la dimision al Depositario de fondos municipales y darle las gracias por el bien desempeño de su cargo.

Se acordó por último nombrar depositario de esta corporacion de fondos municipales á D. Pedro Mayol y Sastre y se levantó la sesion.

Dia 12 Agosto.

Se aprobó el acta de la sesion ante-

Se acordó proceder al sorteo de los vocales que en union del Ayuntamiento han de componer la junta municipal entre todos los contribuyentes aptos divididos en tres secciones con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley y verificado cupo la suerte á los Sres. siguientes: 1.ª seccion.—D. Mateo Cerdá Pocovi, Don Juan Roca Pocovi y Don Miguel Miralles Antich, 2.ª seccion.—D. Barto-lomé Martorell Compañy, D. Pedro José Martorell Ribas, y Don Antonio Jordá y Servera, 3.ª seccion.—Don Rafael Ribas Tous, Don Pedro José Nicolau Verdera, D. Bartolomè Manera Rosselló, y Don Pedro Miralles

Los que fueron proclamados vocales asociados por sorteo y se levantó

Dia 23 Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó formar la relacion espresiva del número de cuarteradas de viñedo que hay en este distrito y de los nombres y vecindad de sus dueños esponiendo al público por espacio de diez dias á efectos de desagravio y se levantó la sesion.

Dia 30 Agosto.

Se aprobó el acta de la sesion an-

Se acordó que los dueños de toda clase de ganados no puedan apacentarlos en la propiedad ajena sin permiso escrito del dueño de la finca visado por la Alcaldia imponiendo una multa á los infractores y se levantò la sesion.

Dia 6 Setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion an-

Acordó reparar los desperfectos de la calle de S. Antonio modificando la razante y construyendo una cuneta á cada lado para recibir las aguas pluviales y se levantó la sesion.

Dia 20 Setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó nombrar recaudador del impuesto de consumos y demas que sean incumbencia de la corporacion municipal y se levantó la sesion.

Montuiri 4 Octubre de 1883.--El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Juan Socias, Secretario interino.

Núm 750

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Estracto de las sesiones celebradas durante el mes de Setiembre último En la del nueve.

Se acordó no admitir la renuncia hecha por D. Domingo Riutort del cargo de médico-cirujano de la casa Hospital-Hospicio de esta villa.

Acordóse igualmente, en vista de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia referente á Médicos Titulares. nombrar una Comision á fin de que averigue el número de casas pobres que existen en este término municipal, al objeto de que el médico del Hospital de esta villa les preste los auxilios de su Ciencia, retribuyéndole con la cantidad que se considere prudente, dando cuenta al Ayuntamiento para obtenerla debida aprobacion.

En la del diez y siete.

En vista de un oficio de la Comision provincial, señalando el dia 21 de Setiembre para completar el cupo de este pueblo en la quinta de 1881 y 1883, se nombró comisionado para ir á la Capital y dar cumplimiento á este servicio á D. Francisco Real.

Acordóse igualmente admitir la renuncia que tiene presentada D. Domingo Riutort, del cargo de Médico-Cirujano de la casa Hospital Hospicio; nombrando para desempeñar este destino á D. Francisco Servera.

Sineu 6 de Octubre de 1883.—Por A. del Ayuntamiento, Francisco Real, Secretario.

Núm. 751

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio Agosto y Setiembre último.

Dia 1.º de Julio.

Se instaló el nuevo Ayuntamiento proclamándose Alcalde presidente del mismo á Pedro Juan Juan y Darder.

D. Rafael Estarás y Torres.—Teniente primero.

D. Bartolomé Lladó y Calafat.-Idem segundo.

Se elegió á D. Lorenzo Lladó y Vidal.—Regidor Sindico.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias, los Domingos á las nueve de la mañana.

Se levantó la sesion.

Dia 3 de Julio.

Se aprobó el acta anterior. Se resolvió fijar el número de co-

misiones permanentes en que se ha de dividir este Ayuntamiento.

Se levantó la sesion.

Dia 8 de Julio.

Se aprobó el acta anterior. Se resolvió dar cumplimiento á las órdenes comunicadas por medio del

Se levantó la sesion.

Dia 15 de Julio.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó formar la propuesta en

terna para la renovacion de la Junta local de instruccion pública, para remitir al M. I. Sr. Gobernador.

Se levantó la sesion.

Dia 22 de Julio.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar cumplimiento á lo preceptuado por la ley sobre organiza-

cion de la Junta Municipal. Se elegió Regidor interventor al Concejal, D. Rafael Estarás y Torres. Se levantó la sesion.

Dia 29 de Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolviò practicar el sorteo para la eleccion por suerte de los Señores que han de componer la Junta municipal el Domingo próximo que viene á las seis de la tarde.

Se levantó la sesion.

Dia 5 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió aprobar los pliegos de condiciones bajo los cuales fueron rematados los derechos de matanza y los que rinde la plaza pública.

Se practicó el sorteo para la eleccion por suerte de los Sres. que han de componer la Junta Municipal.

Se levanto la sesion.

Dia 12 de Agosto.

Se abrobó el acta anterior.

Se enteró que el Ministro de Hacienda por Real Orden de 21 del anterior ha comunicado considerar como definitivos los cupos de Consumos de 1883 á 84, los mismos señalados para el año anterior.

Se levantó la sesion.

Dia 19 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió satisfacer á la Delegacion de Hacienda de esta provincia el importe del primer trimestre de con-

Se resolvió dar cumplimiento á las ordenes comunicadas por medio del Boletin Oficial de la semana anterior, en la parte que concierne á este Cuerpo municipal.

Se levantó la sesion.

Dia 26 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior

Se nombró sepulturero á José Rullan y Pálmer por renuncia del que anteriormente desempeñaba dicho

Se levantó la sesion.

Dia 2 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se nombró vocal de la Junta de primera enseñanza el Concejal Don Lorenzo Lladó y Vidal.

Se resolvió remitir al Gobierno de provincia la relacion de los propietarios de viñedo que cada uno posce en este término municipal.

Se levantó la sesion.

Dia 9 de Setiembre

Se aprobó el acta anterior.

el presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico.

Se levantó la sesion.

Dia 16 Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió satisfacer el amporte del primer trimestre de los gastos Carcelarios del partido judicial de Palma. Se levantó la sesion.

Dia 23 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Si resolvió manifestar al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia que en el padron de industria de este pueblo no figura individuo alguno que se dedique exclusivamente á empresas diligencias movidos por motor de Sangre y al trasporte de viajeros y mercancias.

Se acordó remitir al referido Señor Administrador la cuenta de las cédulas personales de este pueblo del año económico de 1882 á 83.

Se levantó la sesion.

Dia 30 de Setiembre Se aprobó el acta anterior; y el extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas durante el primer trimes-

JUNTA MUNICIPAL.

tre del presente año económico.

Dia 16 de Setiembre.

Se aprobó el Repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal y contingente provincial del presente ano eccnó-

Se levantó la sesion.

Valldemosa 4 Octubre de 1883.— El Alcalde, Pedro Juan Juan.—Rafael Torres, Secretario.

Núm. 752

Don José Mora y Besó, Juez de Intruccion del distrito de la Catedral del partido de Palma.

En los autos juicio ordinario, hoy ejecucion de sentencia por la via de apremio, promovidos durante el regimen de la ley de Enjuiciamiento civil últimamente derogada ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por el Procurador D. Antonio Nicolau, en nombre de D. Juan Simonet y Roselló, domiciliado en el lugar de Consell sufragáneo de Alarò en el concepto de cesionario de Bartolomé Pizá y Cabot, contra los hermenos Juan y Gabriel Palmer y Sans de ignorado paradero, en concepto de herederos universales de su hermana Isabel Palmer y Sans, sobre pago de la cantidad de quinientas libras mallorquinas ò sean mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos intereses y costas, á instancia del referido procurador y con providencia de ayer, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias las siguientes fincas.

ta Maria marcada con el número nolinda por la derecha entrando con do sobre coaccion. casa y corral de Catalina Ramon, por

Se enteró de haber sido aprobado de Pedro Vidal justipreciada en dos mil trescientas treinta y tres pesetas.

Una pieza de tierra situada tambien en dicha villa, de estension de un cuarton poco mas ó menos en el punto denominado Reguer que linda por el Norte con tierra de Bartolomé Crespi, por el Sur con tierra de herederos de Juan Jaume, por el Este con la de Bartolomé Amengual y por el Oeste con camino del Reguer, justipreciada en sietecientas cincuenta pe-

El objeto de la subasta es para cubrir hasta donde alcance la deuda referida: que el remate tendrá lugar el veinte y cuatro de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado: que no se admitirá postura alguna que no cubra as dos terceras partes del valor en que han sido justipreciadas las fincas: que para poder tomar parte en dicha subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago à cuenta al en que se le hubiese adjudicado devuelto á los demas; que los gastos de subasta, remate y demas que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador el cual no podrá pedir baja del gravamen que pesa sobre la finca con motivo de garantia de eviccion, ni por el usufructo de la misma y la porcion de tierra á favor de Juan Garau por haber fallecido y poder ser ilusoria aquella.

Palma diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 753.

y Veloz de veinte y nueve años, viu-do, propietario, vecino de la villa efectuado el remate. de Establiments, en esta isla, para dir la oportuna declaracion indagade acreedores; bajo apercibimiento que de no hacerlo sera declarado re-

Palma de Mallorca veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta vitres.—José Mora.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm 754.

y llama á un caballero con barba censos á que acaso este afecta la finca que, sobre las diez de la mañana del que se subasta y todo lo demás condiez y seis del actual, al pasar por la calle de Arabí de esta Ciudad, con Palma veinte de Octubre de mil motivo de haber oido gritos en el en- ochocientos ochenta y tres.—José de tresuelo de la casa numero veinte y siete, llamó á la puerta é insistió para que abrieran y conseguido entró en la habitacion y reprendió con motivo de la actitud seguida con una muchacha, inte dias las siguientes fincas.

Una casa situada en la villa de San
tro el término de diez dias se presente á este Juzgado á fin de prestar decla- saca á publica subasta por término venta y ocho de la calle Larga, que racion en causa que estoy instruyen- de veinte dias la finca que se descri-

Palma veinte y dos de Octubre de rera, en los autos ramo separado de

la izquierda con casa y corral de Mar- | mil ochocientos ochenta y tres. - José garita Sans y por el fondo con casa Mora. Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 755.

D. Jose de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se pone á pùblica subasta por término de veinte dias una casa propia de los herederos desconocidos de Francisca Vicens y Albert, sita en la villa de Buñola y punto nombrado Coste den Morey, lindante con calle pública y con casas de Antonio Canals, Margarita Fuster, Bàrbara Cañellas y Francisca Brunet, justipreciada en quinientas pesetas en capital. La descrita casa usufructuaba dicha Francisca Vicens en virtud del testamento ordenado por su marido Sebastian Brunet y Cañellas en veinte y cuatro Abril de mil ochocientos treinta y dos efectivo por su fallecimiento acontecido en ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve registrado en treinta y uno del mismo mes al folio veinte vuelto del libro primero de testamentos y donaciones de Buñola; con facultad la referida Vicens de hipotecarla caso de necesidad. La espresada finca se vende para con su producto hacer pago á Ana Quetglas y Bauzá, para cuyo remate queda señalado el dia veinte de Noviembre pròximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que los titulos de propiedad de la referida finca ó sea la certificacion de inscripcion en el Registro de la propiedad estará de manifiesto en la escribania del presente actuario para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta con Por la presente requisitoria se cita la cual deberán conformarse los lici-llama y emplaza á D. Juan Mascaro tadores y no tendrán derecho á exijir

2.ª Que los licitadores que quieque dentro el termino de quince dias ran tomar parte en la subasta deberán comparezca ante este Juzgado á ren- consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del Justiprecio cuya contoria en la causa se le esta siguiendo signacion se devolverá acto continuo sobre venta de una finca en fraude del remate escepto la que corresponda al mayor postor la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de la obligacion y en su caso como parte del precio de la

> 3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

del justiprecio.

4.ª Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate. otorgamiento de escritura derechos Por la presente requisitoria se cita de hipotecas, alodio el pago de los siguiente al traspaso.

Sandoval.—Ante mi, Guillermo Vidal

Núm. 756.

En virtud del presente edicto se bira embargada á Juan Serra y Barlos que se siguen à instancia de Nicolas Rullan contra el suso dicho i Serra, sobre pago de costas.

Una pieza de tierra de extension de seis cuarteradas, monte bajo de la llamada la Comuna de la villa de Marratxi, linda al Norte con la del Jaime N. Sur con la de Miguel Ramis, Este con la de Juan Mas, y Oeste con camino de establecedores, justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo los

condiciones siguientes.

1.º Seran de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, los del alodio y derecho hipotecario y los de

la escritura de traspaso.

2. Que los censos à que acaso este efecta la finca descrita se abonaran al comprador en baja del preeio del remate capitalizandolos al tipo establecido para la redencion si es el Estado el perceptor y al seis por ciento si se prestan à particula-

Para tomar parte en la subasta debera todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valorde la finca.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la subasta acuda en los extrados del Juzgado el dia diez y siete del proximo mes de Noviembre à las once de su mañana que sera rematada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresa-

Palma diez y seis Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.-Jose de Sandoval.-Por su mandado. P. I. del escribano Tomas, Antonio Maria Rosello.

Núm. 757.

D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto, se cita à D. Bartolomé Arrom y Janer, vecino que era de la villa de Sansellas, y cayo paradero hoy dia se ignora, para que provisto de su correspondiente céduia personal comparezca en el dia treinta del corriente á las diez de su mañana que queda señalado, en el despacho del Notario de esta villa don Gaspar Riutort que ha sido designado para el otorgamiento de las escrituras de traspaso de las fincas S' Hort y Sa Taulera ambas sitas en el término de la espresada villa, que fueron embargadas al mismo Arrom y rematadas la primera á favor de D. Bartolomé Cirer y Arrom y la ultima al de Don Juan Verd y Gamundi en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario contra el referido Don Bartolomé Arrom por D. Martin Mayol y Bauzá, en concepto de heredero de su difunta esposa Doña Francisca Reyó y Ferrer y en el de curador ejemplar de su cuňado D. Lorenzo Reyó y Ferrer sobre pago de diez mil pesetas, bajo apercibimiento que de no presentarse en el dia y hora señalados en el espresado despacho, se otorgarán de oficio insinuadas escrituras, habiéndose conferido para este caso, comision al Alguacil de este Juzgado, José Simó.

Dado en Inca á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres .-Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan

Bennasar.

Num. 758

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos promovidos por D. Antonio Vidal y Ginard de este vecindario, contra los que se consideren con derecho al fideicomiso fundado por D. Antonio Ginard y Cirer, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

es como sigue.

En la Ciudad de Palma á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres: el Sr. D. José Mora y Beso, Juez de primera instancia del distrito de la Catadral de la misma y su partido; en vista de estos autos promovidos por parte de D. Antonio Vidal y Ginard de este vecindario, su abogado D. Antonio María Sbert y su procurador D. Jaime Ignacio Perelló, contra los que se consideren con derecho al fideicomiso fundado por Don Antonio Ginard y Cirer.—Fallo: Se declara nulo y de ningun valor ni efecto el fideicomiso perpetuo que intentó fundar D. Antonio Ginard y Cirer por medio de su testamento de siete de Diciembre de mil ochocien tos cinco otorgado ante el notario don Cayetano Feliu y Gomila y en consecuencia estinguido el gravamen vincular que figura sobre la relacionada casa; y luego que haya causado estado el presente fallo, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; espidase mandamiento al registrador de la propiedad de este partido para que inscriba la presente declaracion en el re gistro peculiar de la espresada finca, cancelando las inscripciones que del mismo vinculo se hayan hecho ó resultan de los libros del propio registro. Y lo firmò dicho Sr. Juez y doy té José Mora.—Ramon Mariano Ba-

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado con providencia de esta fecha. Palma veinte y tres de Octubre de 1883.-Ramon Mariano Ballerter.

Núm. 759.

D. Antonio Obrador g Ramon Abo-gado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

Certifico: que en los autos de menor cuantia que penden en este Juz-gado por mi oficio instados por Matias Oliver y Gomila contra Juan Tur y Cardona sobre pago de canti-dad obra una sentencia cuyo tetenor literal es como sigue. En la ron en la certeza del contenido del cia Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado los presentes autos, juicio de menor cuantia, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Matias Oliver y Gomila, vecino de la misma, representado por el procurador D. Juan Riera y Gelabert y defendido por el Letrado Don Miguel Truyol y de la otra en concepto de demandado D. Juan Tur y Cardona, antes de la propia vecindad y en rebeldia de este como ausente y de residencia desconocida con los esciento cincuenta duros ó sean sete- del actual para dictar sentencia, fo- ministrador, Cosme Bauzá. cientas cincuenta pesetas procedente lio veintidos.

de prestamo con interes. -1. Resultando: que en escrito de fecha dos de Enero del año actual el procurador Riera y Gelabert en cuya dicha representacion acudió à este Juzgado, interponiendo demanda de menor cuantia á la que acompañaba como documentos justificativos de la misma, copia del poder que le autorizara y un documento privado que en esta misma villa à ventinueve de Diciembre de mil ochocieutos ochenta y uno otorgara Juan Tur y Cardona á favor de su principal, mediante el que confiesa recibir en el acto de este, en prestamo, la cantidad de ciento cincuenta duros ó sean setecientas cincuenta pesetas por término de un año satisfecho ya el interes, que no se espresa, bajo ciertas condiciones de ninguna importancia por hoy, cuya cantidad se obligaba à devolverle al espirar dicho termino y alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimo convenirle, entre ellos los mas esenciales de la existencia de la indicada obligación é ignorado paradero del demandado, el principio legal relativo al cumplimiento de las obligaciones y el respectivo a los juicios esceptuados del de la conciliasion, concluyó por solicitar, se condenase à su tiempo al D. Juan Tur y Cardona á que pagara dentro tercero dia à su representado la repetida suma de setecientas cincuenta pesetas con mas los intereses legales desde que debió satisfacer estas hasta el efectivo pago de las mísmas y en las costas, folios primero al sesto inclusive.—2. O Resultando: que en providencia de ocho de Febrero siguiente se confirio traslado de dicha demanda por el término legal à Don Juan Tur y Cardona verificando el emplazamiento por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre, insertandose à la vez en el Boletin Oficial de esta provincia numero dos mil quinientos diez y nueve correspondiente al martes tres de Abril último, sin que aquel se persona á evacuarlo apesar de haber transcurrido con esceso el plazo de nueve dias señalados al objeto, declarandosele por ello rebelde à instancia del actor en otra providencia de veintiseis del mismo Abril y recibiendose el pleito á prueba folios siete al doce inclusive,—3. ° Resultando: que practicado la propuesta por el actor, declaron los testigos Andres Grimalt, Jose Grimald y Audres Coll y Marcé que ya figuraban como tales en el documento privado de que sea hecho merito y todos convevilla de Manacor á diez y ocho de mismo por haber presenciado la en-Junio de mil ochocientos ochenta y trega de la cantidad prestada, recotres, el Sr. D. Antonio Rafael Gar- nociendo á la vez los dos primeros la legitimidad de sus respectivas firmas con que le autorizaron, quedando unida dicha prueba, folios diez y nueve al veintiuno vuelto inclusive.—4. Resultando: que no obstante de haber sido convacadas las partes, poniendoles previamente los autos de manifiesto en la escribania del Actuario y señalandoles dia y hora para la celebracion de la comparesencia à que se refiere el articulo sétecientos uno de la Ley de tes duplicados á favor de los señores Enjuiciamiento civil, solo se presen- a cuyo nombre estan registrados en tó el actor, quedando estos sobre la los libros de la Sociedad. trados del tribunal, sobre pago de mesa del Juzgado con fecha catorce

1. Considerando que el ejercicio de una accion que ha de establecer contra ausentes de residencia desconocida como acontece en el presente caso con el D. Juan Tur y Cardona y demanda que en tal motivo se interponga en el juicio está eceptuado del de la conciliación 2. ° Considerando: que demostrado como lo ha sido evidentemente la existencia del contrato mutuo ó prestamo celebrado entre el demandante y demandado en veintenueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta v uno recibiendo este de aquel la cantidad ya mencionada, es tambien perfecta la obligacion del mutuario a devolver dicha cantidad cumplido el plazo de un año prefijado, y no habiendolo verificado puede ser compelido á ello con mas el abono del seis por ciento anual hasta el efectivo pago, que es el interes establecido en la ley en Cor. tes de catorce de Marzo de mil ocho. cientos cincuenta y seis.-Visto lo dispuesto en el articulo cuatrocientos sesenta parrafo quinto de la Ley de En. juiciamiento civil, la primera y segun. da, titulo primero partida quinta y la primera titulo primero libro diez de la Novisima Recopilacion y demas aplicables al caso. - Fallo que debe condenar y condeno en rebeldia y como ausente de residencia desconocida à D. Juan Tur y Cardona à que devuelva a D. Matias Oliver y Gomila la cantidad de ciento cincuenta duros ó sean setecientas cincuenta pesetas que recibio de este en prestamo en veintinueve de Diciembre de mil ocnocientos ochenta y uno por termino de un año, satisfecho ya el interes de este, que no se espresa y que por lo mismo debera abonarle à razon del seis por ciento anual con arreglo à lo dispuesto en el articulo octavo de la ley en Cortes de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, desde ventinueve de Diciem-bre del año ultimo, hasta hacerle efectivo aquel pago; y en las costas Y por esta sentencia cuya publicacion se hara en la forma prevenida en el articulo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyo, mando y firma.—Antonio Rafael Garcia.—Publicacion: Leida y publicada fue la anterior sentencia el mismo dia de su fecha, por el Sr. Juez que la firma en la Audiencia publica del mismo dia, doy fe.—Antonio Obrador. Y para que conste libro y firmo la

presente en Manacor à veinte de Setiembre de mil ochocientos ochentay tres.—Antonio Obrador.

> Núm. 760. COMPANIA CURTIDORA. ė Industrial.

A tenor de los articulos 11 v 12 de los estatutos de esta Compañía y por acuerdo de la Junta de Gobierno se avisa á los poseedores de las acciones numeros 667, 668, 680, 681, 682, 686, 687, 688, 689, 692, 693, 711, 1645, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1667, 1834, 1866 y 1891 que si en el plazo marcado en los citados articulos no se presentan al pago de los dividendos pasivos en descubierto por dichos titulos se caducaran estos expidiendo los correspondien-

Palma 20 Octubre 1883.—El Ad-

y Juzticia.

Exposición.

SENOR: La ley adicional à la orgánica del Poder judicial dispone en su art. 35 que el ingreso en la carrera tenga lugar por la categoria de Jueces de entrada en virtud de oposición, sin perjuicio del turno que se reserva à los Abogados en el arti-

Para cumplir este precepto de la lev se hace necesario convocar desde luego à oposiciones, à fin de formar por este medio en el plazo, más breve posible un Cuerpo de Aspirantes con el cual pueda acudirse convenientemente à las necesidades del servicio lo del sur distribica del servicio lo del servici

1870, por el que estas oposiciones deaplicación al verificarse las de Aspirantes al Ministerio fiscal, que hubo presición de reformarlo hasta dos veces, y sustituirlo por fin, aunque sólo por lo que al Ministerio fiscal se referia, con el de 27 de Enero de 1881 hob to no occimilation

Más bien que un trabajo nuevo, fué el reglamento de 1881 una reforma del de 1870, conservando de este literalmente transcritas todas aquellas disposiciones que la practica habia senalado como buenas; se introdujeron tan sólo por virtud de la reforma las modificaciones que la misma experiencia aconsejaba como absolutamente necesarias, asi para facilitar los ejercicios, como para asegurar el que los sopositores resultaran calificados según su merito con el mayor número posible de

Entre otras reformas, se estableció como obligatoria la publicación de programas, interesante formalidad reclamada constantemente por la opinión y de todo punto necesaria cuando los opositores han de demostrar sus estudios en casi todas y las más principales ramas del derecho.

El Ministro que suscribe cree, por tanto, que para las nuevas oposiciones à la Judicatura pueden servir y tener conveniente aplicación la mayor parte de los preceptos contenidos en el reglamento de 1881. mera reforma del de 1870, cuyo espiritu y principales disposiciones conservó integros; pero como los Aspirantes que por virtud de estas oposiciones se nombren están llamados por la ley á desempeñar duante su carrera, no sólo los cargos del orden judicial sinó los del Ministerio fical, forzoso es hacer todavia algunas variantes, singularmente en cuanto se refiere à los ejercicios en los cuales los opositores deben probar su suficiencia para unos y otros cargos.

Una novedad importante se introduce en cl proyecto sometido á la aprobacion de V. M., cual es la de hacer la convocatoria cada dos años Para esto, el Ministro que suscribe ha tenida en cuenta, no sólo las dificultades que aveces suele ofrecer la designación de la Junta calificael gran número de opositores, exige del Poder judicial. cada concurso, pudiendo darse el

caso de abrirse un certamen sin ha- | constituira inmediatamente y acor- | diente certificado en que esta declaberse cerrado el anterior y de funcionar à la vez dos Juntas califica-'doras. Para prevenir esta dificultad, que embarazaria la marcha tranquila y reposada que estos concursos deben llevar, se establece la convocatoria para dos años, lo cual ha de resultar en beneficio de los opositores, que podrán aspirar á mayor número de plazas y sin dano alguno para el servicio, cuyas necesidades podran cubrirse seguramente en el periodo señalado atendida la extraordinaria concurrencia de aquellos. Las demás variaciones que en el proyecto se introducen son puramente de procedimiento y detalle dictadas por la necesidad y el deseo de concordar sus disposiciones con las de la ley-provisional sobre organización del Poder judicial y su adicional de 14 de Octubre del año úlgan á dar nueva redacción á no pobieran regirse, resultó de tan dificil cos, conviene, para facilitar su conocimiento, presentar la reforma en conjunto y como un nuevo reglanatural confusión que en la práctica podria originarse de ser necesario tener à la vista para su aplicación el reglamento y las reformas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883. HARRY STIONESOGO SO SENOR! and al A. L. R. P. de V. M., Vicente Romero y Giron.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguente: Articulo unico. Se aprueba el adjunto reglamento del Cuerpo de Aspirantes à la Judicatura.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

REGLAMENTO

obstroa dela sole de compre

CUERPO DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA

Articulo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia fijara cada dos años, o fantes si las necesidades del servicio lo exigiesen, por medio de un Audiencias examinaran los docu-Real decreto, que se publicara en uno de los primeros 15 dias del mes de Octubre, el numero de plazas que han de sacarse à oposicion para formarel Cuerpo de Aspirantes à la Judicatura, procurando que sean aproximadamente las suficientes para los dos años inmediatos.

Art. 2. Dentro de los 15 dias siguientes à la publicacion de este Real decreto, se nombraran por otro, refrendado del mismo Ministro, los Vocales de la Junta de examen y calificacion, conforme al art. 85 de la dora, sino el largo tiempo que, por ley provisional sobre organizacion mentos expresados, el Presidente de señalado, volvera a reunirse la Jun-

Nombrados que sean, la Junta se à examen expidiendole el correspon- gal de cada opositor, asi de los de-

dara los programas para los ejercicios, los cuales remitira al Ministerio antes del 30 de Noviembre.

del mes de Diciembre la Subsecretaria del mismo Ministerio convocara à oposicion à todos los que quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y reunan las circunstancias exigidas para este objeto en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y al mismo tiempo publicara en la Gaceta de Madrid los programas à que se refieren los articulos 23 y 28 de este reglamento.

En la convocatoria se expresará. 1.º El número de plazas de Aspirantes que han de proveerse, que seran las fijadas en el Real decreto à que se refiere el art. 1.°,

2.º Las circunstancias que han timo. Pero como unas alteran el tex- de concurrir, conforme à lo dispues-El reglamento de 8 de Octubre de to de muchos articulos, y otras obli- to en el citado art. 83 de la ley en los que pretendan ser admitidos á examen.

> 3.° Los documentos que han de presentar acreditando reunir estas mento, evitando de esta suerte la circuustancias y la Autoridad ante quien deben hacerlo.

4. El plazo dentro del cual han de presentar la solicitud y documentos. Este plazo sera el de 30 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta.

4. Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion presentaran su solicitud, en el plazo que en la convocatoria se fije al Presidente de la Audiencia territorial ó de lo criminal à que corresponda su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Testimonio del titulo de Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia, en Derecho civil y canonico, ó solamente en Derecho civil, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, por el Rector de la Universidad oficial en que hubieren sido hechos los ejercicios del grado, o por Claustro de Universidad libre, si ha sido revalídado, para todos los efectos legales, por Universidad costeada con fondos del Estado.

3. Certificacion de su conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio,

Podran ademas presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial y fiscal, o meritos cientificos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del art. 110 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 5. Los Presidentes de las mentos presentados por los que soliciten tomar parte en las oposiciones, y pediran á las Autoridades judiciales y administrativas y adquiriran privadamente los informes que consideren necesarios para formar el convencimiento moral de que en los interesados no concurre ninguna de las causas de incapacidad contenidas en el citado art. 110 de la ley.

mes obtenidos resultase no tener el dente. solicitante ninguno de los impedila Audiencia le declarara admisible la para resolver sobre la aptitud le-

ración conste.

Art. 7.° Concurriendo en el interesado, á juicio del Presidente, al-Art. 3.º En la primera quincena | guno de los indicados impedimentos. decretara su exclusión, haciendola saber al mismo interesado por conducto del Juez del partido de su domicilio.

Art. 8. Si el solicitante se conformase con la exclusion decretada, le seran devueltos los documentos que hubiese presentado.

Si no se conformase con ella podra acudir en queja, por conducto del mismo Presidente, al Ministro de Gracia y Justicia dentro de los cinco dias siguientes à aquel en que se le hubiese hecho saber la exclusión, y acompañando los nuevos documentos que considere convenien-

Art. 9. El Presidente de la Audiencia elevara dicha queja en los tres dias inmediatos al Ministro de Gracia y Justicia, acompañada de su informe y del expediente del que re-

La resolucion de estas quejas correspondera á la Junta calificadora.

Art. 10. Dentro de los 30 dias siguientes à la terminacion del plazo señalado para presentar las solicitudes de admision, los Presidentes de las Audiencias remitiran al mismo Ministerio los expedientes de todos los que hubieren sido declarados admisibles á examen, acompañando à cada uno de ellos un informe so bre la conducta moral del interesado y las circunstancias y cualidades que en él concurran.

A la vez remitiran nota de los excluidos, o certificacion negativa en su case.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia remitira los expedientes de los declarados admisibles y las quejas de los excluidos á la Junta cali-

Art. 12. El cargo de vocal es obligatorio, excepto para los tres Abogados del Colegio de Madrid, y sera desempeñado gratuitamente por todos.

Art. 13. Sera Presidente de la Junta calificadora el del Tribunal Supremo, òquien le reemplace, conforme al art. 87 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judi-

Art. 14. Además de los individuos que componen la Junta calificadora, el Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el articulo 85 de la ley, nombrará un Secretario con voto, á prepuesta en terna de la misma Junta.

Esta terna sera acordada en la primera reunion que la Junta celebre.

Art. 15. El nombramiento de Vocales Catedraticos solo podra recaer en los que lo sean numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Art. 16 Recibidos por el Presidente los expedientes y que as a que se refiere el art. 11, convocara a la Junta para distribuirlos entre los Vocales, à fin de que los examinen respecto à la aptifud legal de los opo-Art. 6.° Si de los documentos sitores, en el término mas corto popresentados, ó de los datos é infor- sible, que sera fijado por el Presi-

Art. 17. Transcurrido el término

31,

11, 62,

en

de

clarados admisibles como de los ex- | ya papeleta se inutilizara acto segui- | cada uno de los opositores hubiere cluidos que hayan recurrido en do y en público.

no habra recurso alguno.

en que resulte empate, decidira el voto del Presidente.

Art. 19. En la misma sesión la Junta acordara el dia en que han de comenzar los ejercicios, procurando fijar un término suficiente para que los que han de tomar parte en ellos puedan concurrir desde sus respectivos domicilios. La convocatoria de la Junta señalando este dia se publicara en la Gaceta de Madrid.

Art. 20. Los ejercicios seran tres,

y todos públicos.

Art. 21. Antes de comenzar al primero, seran sorteados en publico los opositores para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

El orden numerico que resulte de este sorteo servira para los tres ejer-

cicios.

Art. 22. El primer ejercicio consistira en contestar de palabra y sin preparacion à 11 puntos de las siguientes materias: dos de Derecho civil; dos de Derecho penal; dos de Derecho mercantil; dos del de procedimientos; uno de Elementos de Derecho politico; otro de los de Derecho administrativo, y el último de los de Derecho canonico ó disciplina eclesiastica.

Art. 23. Para este ejercicio el Tribunal formara, distribuyendo el trabajo entre los Vocales, un programa de preguntas, en el cual se comprenderan por lo menos 100 de cada una de las cuatro asignaturas, y 50 de cada una tambien de las tres elementales mencionadas. El número de estas preguntas podra ser ampliado por la Junta calificadora, teniendo en cuenta el de las plazas que se anuncien y la probable concurrencia de opositores.

La publicacion de este programa se ajustara à lodispuesto en el arti-

culo 3°.

Art. 24. Cada opositor sacara á la su rte, inmediatamente antes de practicar este ejercicio, los 11 puntos que han de ser objeto del mismo en la proporcion establecida en el art. 22, haciendose los sorteos separadamente por materias.

Art. 25. Para contestar à los 11 puntos mencionados poara cada opositor emplear como tiempo máximo media hora.

Art. 26. Los que al ser llamados para este ejercicio no se presenten, se entendera que renuncian á practicarlo si no justifican previamente que se hallan imposibilitados de hacerlo por razón de enfermedad. Justificandolo, seran llamados de nuevo para actuar el dia que el Tribunal señale antes de que el primer ejercicio termine; v si à este segundo llamamiento tampoco se presentasen se entendera que renuncian definitivamente à su derecho.

Art. 27. El segundo ejercicio consistira en la exposicion oral, durante media hora a lo mas, de un punto de Derecho civil, penal, mercantil o de procedimientos, sacado á la suerte por el Secretario de la Junta, sirviendo para cada tres opositores, agrupados por el orden correla-

No se haran por los opositores Contra la resolucion de la Junta observaciones à la disertacion en que el ejercicio consiste, ni ninguno Art. 18. En todas las votaciones de los dos siguientes al primero de cada grupo estara presente al ejercicio de los que le precedan de su grupo respectivo.

Art. 28. El Tribunal redactara para este ejercicio, en igual forma que para el primero establece el articulo 23, un programa que contenga 100 temas, el cual se publicara tambien en la GACETA DE MADRID en la epoca señalada por el art. 3. 0.

Art. 29. En el primer dia de este ejercicio se colocaran los 100 temas en la urna; y para prepararlo se incomunicara à los opositores durante tres horas en locales separados, facilitandoles los libros que pidan y se hallen en las Bibliotecas que al efectos se designen, y permitiendoles tener à la vista durante su disertacion las notas que hayan tomado.

Art. 30. El tercer ejercicio consistira en la redaccion de una sentencia, ó de un dictamen ó acusación en pleito ó causa, cuyo extracto sera designado por la suerte, despues de convenientemente preparado por

la Junta.

La preparacion de los extractos consistira en ocultar à la vista de! opositor todo lo que se refiera al escrito de calificación, al dictamen ó acusacion fiscal en primera y segunda instancia y á las sentencias.

Art. 31. El Presidente de la Junta pedira al de la Audiencia de Madrid, con la necesaria anticipacion, un numero de extractos de causas fenecidas igual al dolde de los opositores, para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para el ejercicio. Una vez recibidos y preparados se conservarán por el Presidente con la mayor reserva.

Art. 32. Para redactar el dictamen ó acusacion en que el tercer ejercicio consiste se daran á los opositores cuatro horas de preparacion en local á proposito, sin que puedan tener comunicacion entre si ni con otras personas, y se les facilitaran los textos legales que pidieren.

Art. 33. Transcurrido este tiempo entregaran su trabajo, con el extracto de la causa, en un pliego cerrado firmado en la cubierta, y reunido el Tribunal y abiertos los pliegos, el opositor respectivo leera ante el mismo el dictamen ó acusacion que hubiese formulado, dejándolo despues en poder del Presidente.

Art. 34. Sera aplicable al segundo v tercer ejercicio lo que para el respecto de los que no se presentasen

al tiempo de ser llamados.

Art. 35. Terminado el primer ejercicio la Junta calificadora votara acerca de la aptitud de cada uno de los opositores, siguiendo el orden marcado por el sorteo á que se refiere el articulo 21, y seran declarados aptos para practicar el segundo los que obtuvieren las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubiesen tomado

Igual votacion tendra lugar despues del segundo ejercicio para depasar á practicar el tercero.

tivo del sorteo, un mismo punto, cu- consignara el numero de votos que rigoroso de la propuesta.

de los que no hubiereu obtenido las dos terceras partes de votos favorables, los cuales no seran llamados á practicar el ejercicio sucesivo. Art. 36. Terminado el tercero y

último ejercicio, el Presidente convocara á la Junta para proceder á la propuesta entre los que lo hubieren

practicado.

Art. 37. La propuesta contendrà un numero de opositores igual al de las plazas que se hayan fijado en el Real decreto de convocatoria; y para hacerla, la Junta adoptara el sistema de calificacion y votacion que juzgue masconveniente.

Esta propuesta sera numerada por el orden correlativo del mérito de cada uno de los opositores en ella

comprendidos.

Art. 38. En el acta de la sesión en que se acuerde, se consignarán sólo los nombres de los propuestos, con el número de orden que les corresponda y el de los votos que cada uno haya obtenido, haciendose caso omiso de los demás que hayan practicado los ejercicios.

La propuesta se hara sin perjuicio de la facultad que concede à la Junta calificadora el art. 40 de la ley adicional à la organica del Poder judicial; pero pudiendo emplearla tan solo en favor de los comprendidos en la cuarta parte superior de la escala de los presupuestos.

Art. 39. Contra la propuesta de la Junta no podra hacerse reclamacion alguna; y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendran derecho á ser nombrados Aspirantes à la Judicatura por virtud de los ejercicios practicados, ni podran optar à las vacantes de años sucesivos sin nueva oposicion.

Art. 40. El Secretario redactara las actas de las sesiones que la Junta celebre, las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente à la à que se refieran, seran firmadas por el Presidente y el mismo Secretario.

El acta de la propuesta sera firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por la Junta, en sesion celebrada al efecto.

Art. 41. No podran concurrir á la formacion de la propuesta los Vocales que por cualquier motivo hubieran dejado de asistir á los ejercicios orales de todos los opositores.

Art. 42. El Presidente remitira al Ministerie de Gracia y Justicia en el termino de tres dias, contados desde el en que se haya acordado la propuesta, el expediente general de las oposiciones, con el libro de actas primero se establece en el art. 26 de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes parciales de todos dos en el articulo anterior. los opositores.

Art. 43. El Ministro de Gracia y Justicia remitira todo al Tribunal Supremo, para que la Sala de go-bierno del mismo informe sobre si se han observado los tramites y prescripciones reglamentarias y las disposiciones de la ley organica respecto à la aptitud legal de los positores.

Art. 44. Con vistade lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia nombrara Aspirantes à a Judicatura á todos los propuestos, clarar la aptitud de los que deban los cuales entraran desde luego, en virtud de este nombramiento, à for-En el acta de estas votaciones se mar parte del Cuerpo en el orden sidentes al fin de cada año al Minis-

Art. 45. Los titulos que, con arreobtenido; pero haciendo caso omiso glo al parrafo segundo del articulo 93 de la ley, habran de expedirse à los nombrados, se extenderan en papel de oficio, y seran libres de gas. tos para los interesados.

En estos titulos se expresara el numero que el nombrado hubiere obtenido en la propuesta y el que entrare à ocupar en el Cuerpo.

Art. 46. La Junta Calificadora no se disolvera hasta la constitucion de la siguiente.

Art. 47. Los Aspirantes, una vez

nombrados, deberán:

1.º Manifestar, en exposicion elevada al Ministerio de Gracia y Justicia, en los 15 dias siguientes à la publicacion de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, su domicilio y el distrito de la Audiencia à cuyo Colegio quieran agregarse. El subsecretario del Ministerio lo comunicara al Presidente de la Audiencia respec-

2.º Establecerse en el domicilio que hubieren elegido en el termino de un mes, à contar tambien desde la publicación de su nombramiento, adscribiendose al Juzgado de primera instancia à que aquel pertenezca, poniendolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia.

3. Constituirse en el domicilio que eligieren si fuese distinto del que tenga, en el termino que el Presidente les senale al concederles la autorizacion de que habla el art. 95

4. No ausentarse sin licencia, Podra conceder las licencias por termino de 60 dias el Presidente de la Audiencia à cuyo Colegio estuvieren adscritos; por mas de 60 días solamente el Ministro del ramo.

Las solicitudes de licencia se cursaran por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevaran convenientemente informadas.

5. Asistir à las sesiones publicas del Juzgado de su domicillo.

6. Desempeñar los cargos mencionados en los numeros 3. o y 4. o del art. 96 de la ley organica y en el 37 de la adicional.

Art. 48. Los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia del à que corresponda el domicilio de los Aspirantes llevaran un libro, en el cual anotaran las faltas de asistencia à las sesiones del Tribunal en que aquellos incurran.

Art. 49. Los Aspirantes ocuparan en las sesiones del Tribunal el lugar destinado á los Abogados, y asistiran con toga.

La asistencia de les Aspirantes al Tribunal se hara constar por la firma de ellos en los libros menci

Art. 50. Los Presidentes y Jueces de primera instancia vigilaran sobre la conducta publica de los Aspirantes, à fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley organica, dando parte inmediatamente que esto suceda á sus superiores respectivos.

Art. 51. Los mismos Presidentes y Jueces de primera instancia informaran cada tres meses acerca del celo y aptitud que demuestren los Aspirantes, así como sobre su conducta publica.

Igualmente daran cuenta los Preterio de Gracia y Justicia del com-

Art. 52. Si los Aspirantes incurriereren en alguna de las faltas comprendidas en el art. 734 de la ley organica, los Presidentes de las Audiencias procederan à instruir el expediente de correccion disciplinaria con arreglo à lo dispuesto en los articulos 736, 737 y 738 de la misma

Terminado este expediente lo clevaran al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos del art. 38 de la ley adicional.

Art. 53. Los Fiscales de las Audiencias informaran igualmente al fin de cada año respecto de los Aspirantes que ejercieren algun cargo dentro de su Ministerio, segun lo dispuesto en el citado art. 38 de la misma ley.

Art. 54. Participaran tambien al Ministerio los nombramientos que hicieren de Aspirantes para los cargos de que habla el art. 37 de la expresada ley adicional, asi como el tiempo que los desempenen y la manera como los sirvan.

Art. 55. Tanto los Presidentes como Fiscales pondran en conocimiento del mismo Ministerio los servicios extraordinarios que los Aspirantes presten y los meritos especiales que contraigan.

Art. 56 Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el reglamento de 8 de Octubre de 1870 en cuanto se refiere al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los gastos que se originen por las oposiciones de que este Reglamento trata seran satisfechos con cargo al capitulo de imprevistos de prosupuesdel Ministerio de Gracia y Justicia, mientras no se consigne en el mismo presupuesto cantidad aplicable á este

Madrid 8 de Octubre de 1883.= Aprobado por S. M.=Romero y Gi-424 Media Michel

Exposicion, along 722

el

lel

es,

ad

r-

te

s-

es

os

SEÑOR: Conforme al precepto terminante de la ley provisional so-bre organizacion del Poder judicial, mantenido en su adicional de 14 de Octubre del año ultimo, las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias deberan proveerse por oposicion.

Establece la segunda de las leyes citadas que para estas oposiciones se esté à lo dispuesto sobre el particular en los articulos 505 al 509 de la primera; pero ni una ni otra disposicion legal puede cumplirse, dada la nueva organizacion de Tribunales, mientras no se forme y publique un reglamento, a cuyo tenor pueda hacerse la convocatoria y practicarse los ejercicios.

Existe el publicado en 10 de Abril de 1871, que contiene reglas, Abril de 1871, que contiene reglas, asi para la provision de plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, como para la oposicion y concursos á las demas de Secretarios y Vicesecretarios judiciales; pero este reglamento, redactivo de la Secretaria de Gracia y Justicia.

Art. 3. Será Presidente de la Comisión el Magistrado del Tributo de la Comisión el Magistrado del Tributo.

ficiente, despues de la nueva organizacion judicial, y aplicado á las oposiciones para plazas de Vicese-cretarios de las Audiencias de lo criminal, singularmente en la parte que à los juicios se refiere.

Estos funcionarios podrán ser nombrados Jueces de entrada à los dos años de haber desempeñado su cargo; y teniendo en cuenta tan importante consideración, facilmente se comprende que las pruebas de capacidad à que han de sujetarse deben ser más y mayores de las que se les exigiria si sólo hubiesen de desempeñar el cargo auxiliar à que hacen oposición. Llamados por la ley à desempenar funciones judiciales; teniendo derecho á ingresar en la carrera en turno con los Aspirantes à la Judicatura, parece lógico, racional y necesario que sus ejercicios, cualquiera que sea la forma en que se ordenen, han de ir principalmente encaminados à probar su aptitud para uno y otro cargo.

Con el fin de proveer à esta ur-gente necesidad, el Ministro que suscribe considera el medio más seguro de acierto encomendar la redacción de un nuevo Reglamento à una Comisión, corta en número, pero compuesta de personas competentes que representen à los diversos ordenes de funcionarios que intervienen en la administración de justicia. Por este medio, y después de oir el autorizado dictamen del Consejo de Estado, podrá reunirse un conjunto de disposiciones y reglas que responda en la práctica al pensamiento de la ley, haciendo que el personal de Vicesecretarios, de presente y para lo porvenir, se componga de funcionarios de reconocida aptitud é indiscutible mérito probados en público certamen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883. SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.,

Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se crea una Comisión encargada de redactar y someter al Ministro de Gracia y Justicia un proyecto de Reglamento para las oposiciones à las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias, conforme à las disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y su adicional de 14 de Octubre del ano último.

Art. 2. Esta Comisión se compondra de un Magistrado del Tribunal Supremo, de un Magistrado de la Audiencia de Madrid, de un abo-gado fiscal del Tribunal Supremo,

do hasta ahora al fin y objeto para i nal Supremo, y Secretario el Oficial

de Gracia y Justicia, por la cual se facilitarán cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios la Comisión para el mejor desempeño de su encargo.

Art. 4. 0 Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio à ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y

ALFONSO. El Ministro de Gracia y Justicia. Vicente Romero y Girón.

(Gaceta 12 Octubre.)

Distrito electoral de Manacor,

FELANITX. (1)

122	Antonio Albons.
	Bartolomé Maimó.
101	7.F . T

124 Mateo Banus.

125 Antonio Antich.

126 Miguel Gomila. 127 Pedro Juan Vaquer.

Jaime Garcias.

Mateo Roselló.

Gregorio Adrover.

Miguel Barceló. 1. Holy M. 18.

132 Juan Barceló.

133 Miguel Bordoy.

134 Mateo Amengual.

Miguel Barceló.

Gabriel Prohens.

Miguel Binimelis.

Juan Prohens.

Jaime Banus.

Cristobal Bennasar.

141 Bartolomé Obrador.

142 Juan Monserrat.

143 Juan Barceló.

144 Antonio Riera. 145 Gabriel Bennasar.

146 Sebastian Vicens.

147 Jaime Caldentey.

148 Rafael Sitjar.

Bartolomé Monserrat.

Pedro Ignacio Caldentey.

Ramon Obrador, Manager 14 Miguel Adrover Espósito.

Magin Amengual.

Miguel Bordoy. 10 - 11 77

155 Miguel Mesquida.

156 Antonio Colom.

Andres Monserrat.

Nadal Maimó.

Juan Manrresa. 160 Rafael Ramis.

161 Bernardo Bordoy.

162 Miguel Amengual.

163 Mariano Subirá.

164 Miguel Garcia.

165 Geronimo Martorell.

166 Juan Maimó.

167 Sebastian Rigo. 168

Miguel Artigues.
Francisco Ballester.

Nicolás Maimó.

Luciano Sirer.

Bernardo Bennasar.

173 Antonio Fortezá. 174 Bartolomé Sansó.

175 Jaime Ballester.

176 Fabriel Valls.

177 Jaime Oliver.

178 Bartolomè Sagrera.

(1) Veáse el Boletin núm. 2606.

180 Gabriel Barceló. 181 Antonio Garcia.

182 Andres Adrover.

183 Agustin Bordoy. 184 Bartolome Bonet.

185 Antonio Vicens.

186 Andres Roselló.

187 Antonio Sagrera.

188 Jaime Vallens. 10 Parket 479 189 Jaime Barceló.

190 Bartolomé Bennasar.

191 Jaime Nadal.

192 Antelmo Vidal.

193 Cristobal Fuster.

194 Mateo Caldentey.

195 Jorge Roselló.

196 Bernardino Barceló.

197 Bartolomé Sagrera.

198 Andres Martorell.

199 Salvador Bordoy.

200 Miguel Bordoy.

201 Pedro Juan Fuster.

202 Jaime Colom. / Augusta

203 Onofre Oliver.

204 Mateo Sagrera.

205 Francisco Vallens.

206 Pedro Gari. 207 Jaime Banus.

208 Miguel Sagrera.

209 Antonio Barceló.

Antonio Mayol. 211

Juan Estrany Sebastian Bennasar. 212

Bartolomé Esbert. 213 Pedro Juan Febrer. 214

Juan Pujadas. Ashold Amel 108 215

Antonio Vaquer.

Antonio Juan. 217

Rafael Bennasar. Gregorio Vicens. 219

Mateo Vicens.

Pedro Juan Mestre. 221

Jaime Monserrat.

Juan Caldentey. 223

Francisco Roig. 224

Francisco Roig.

Bartolomé Manrresa.

Nicolás Fuster. 227

Bartolomé Rigo. (1) January 1911 228 229

Juan Oliver, Guillermo Puig. 230

Juan Mesquida. 231

Gabriel Roselló. 232

Baltazar Nicolau. 233

234 Miguel Llull. 235 Antonio Martorell.

Bernardo Vicens. 236

237 Antonio Bauzá.

238 José Valls.

Francisco Fustè. 239

Antonio Gelabert. 240

241 Antonio Nadal.

242 Miguel Manrresa.

243 Miguel Barceló.

244 Gabriel Roig.

245 Juan Obrador.

246 Miguel Bauzá.

247 Nícolás Nicolau.

248 Salvador Vadell. 249 Antonio Antich.

250 Bartolomé Bennasar.

251 Antonio Juan Roselló

252 Silvestre Soler.

253 Miguel Carrió.

254 Damian Vidal.

255 Rafael Bordoy. 256 Francisco Bennasar.

257 Juan Adrover. 258 Pedro Obrador.

259 Miguel Bordoy.

260 Antonio Vicens. 261 Juan Caldentey.

262 Andres Obrador.

263 Antonio Adrover.

264 Guillermo Roselló.

246 Bartolomè Bennasar.

347 Nicolas Bordoy.

348 Miguel Barceló.

349 Juan Vicens.

350 Nicolas Roig.

MONTUIRI. 1 Jordá Antonio Silis. 2 Miralles Vich Bartolomé. Verger Guillermo Fraret. Arbona Antonio Sollerich Fullana Miguel Perforse. Marimon y Fiol Antonio. Mateu Vicente Sinto. Gomila Juan Pasiu. Fiol Bartolomé de ne Mas. Miguel José Sastre. Fuster Juan Cañaret. Nicolau Melchor Volandi. Ribas Antonio Son Boyras. Mas Antonio Millordias. Miralles Bartolomé. Ferrando D. Bartolomé. Martorell Pedro. Verd Rafael. Ribas Miguel. Vaquer Jaime. Pocovi Pedro. Mayol Juan Ricardo. Alcover y Llull Andres. Gariga Antonio Mas. Miralles Mayol Juan. Tous Pedro. Miralles Miguel Pieras. Fiel Jaime Terrich. Manera Antonio de le Coste. Garau Geronimo. Bauzá Autonio Baranguer. Jaume Gabriel. Tous Rafael. 34 Mulet José Carrió. 35 Mateu Bartolomé Llebre. Gomila Mateo Canals. Miguel Pedro Moll. Cerdá Miguel Pollo. Miralles Rafael Peon. Mateu Gabriel Rey. 41 Miralles Francisco Pieras. Ginard Luis Merchando. Vich y Cerdá Juan. Garcia Antonio Soldadet. Pocovi Toni Metxo. 46 Jaume Francisco Caragol. Gallard Antonio Sauvanet. 48 Bauzá Melchor de Guerrera. Gomila Francisco. Cerdá Gaspar Juge. Manera Sebastian Creu. Cerdá P. Juan Balle. Verger Bartolomé Palud. Crespi Miguel. Fullana José Perforse, Nicolau y Gomila Gabriel. Ribas Onorato. Bauzá Juan. Brack long M. Trobat Rafael. Cloquell José. Sampol Bartolomé. Pocoví Bartolomé. José Socias Gargori. Mayol Miguel Xiu. 65 Miralles Jaime Socias. Ceraá Gabriel Badia. 67 Pocovi Jorge Muro. waith 401 68 Cerdá Antonio Pollo. 69 Gomila Gabriel Llull. 70 Pomar Bartolomé. Manera Francisco. Manera Francisco. 72 Miralles Francisco. 73 Ferrando Llaneras D. Rafael. 74 Miralles Mayol Gall. 75 Gallard Fiol Jaime. 76 Manera Cloquell Rafael.77 Gomila Jaime Pasiu.

78 Vidal Miguel.

79 Verd y Pocovi José. 80 Mayol Mateo Xiu. 81 Mirall Mayol Juan. 82 Nicolau Bartolomé Perons.

84 Gomila Bartolomé Carrancho.

83 Moll Gomila Bartolomé.

85 Ribas Juan des Moli. 86 Andreu Prohens Sebastian. Amengual Baltazar Rado 88 Trobat Francisco Ortolá. 89 Mayol Rafael Piadós. 90 Vaqué Francisco de Piscas. Andreu Antonio Moro. 92 Cerdá Pedro herrero. Mayol Gomila Mateo. 94 Martorell Bartolomé Tous. 95 Sampol Mateu Pedro. 96 Gomila Sebastian Pasiu 97 Garau Bernardo Mianes. Bauzà Pablo Capella. Cloquel Melchor Sigale. 100 Mas Gaspar Comellas. 101 Pocovi Baltazar Molino. Garau Juan de Mianes. Cerdá Mateo Paveto. 104 Miralles Gabriel Calo. Cioquell Cosme Sigale. 106 Mayo' Juan de Boivase. 107 Miralles Miguel Paulino. Ferré Juan Recolat. Ribas Rafael Moreno. 110 Mayol Mayol Juan, 111 Cerdá Miguel Bulle. 112 Clar Bernardo, phismon offis 113 Payeras Antonio. 114 Pocovi Juan Xives. Jon of Cause 115 Cloquell Juan Sigale, moreon 116 Marimon Pedro Prats 117 Manera Roselló Matias 118 Tous Jordá Bartolomé. 119 Gomila Bartolomé Carrancho. Fullana Juan Perforse. 121 Mas Bartolomé Darreta. 122 Miralles Antich Miguel. 123 Miralles Juan Caló. A shope 12. Mas Trobat Bautista. 125 Roca Juan Miró. Blancas off 126 Socias Mitalles Juan. 127 Cloquell Buñola Gerónimo. 128 Fullana Gabriel. 129 Oliver Jacinto. I and the agreed 130 Miralles Gabriel Rua, butter 131 Garcia Onorato. Marimon José. 19 obsbated Manera Bartolomé. 134 Rosiñol Miguel. sloubil odrio 185 Jordá Servera Mateo. Ribas Mateo Coix.
Garcias Gabriel. 138 Clar Bernardo Ostaler. 139 Miralles Jaime. Vicente Martorell Pedro. Mayol Antonio Xiu. Manera Mascaró Rafael. Mas Miralles José. Vaquer Vicente. 145 Miralles Pedro José. 146 Garsu Lorenzo. 147 Garau Pablo. 148 Rubí Juan. 149 Manera Sebastian. 150 Cerdà José. Pocovi Bartolomé. 151 152 Rubi y Pocovi Juan. 153 Mayol Buenaventura. 154 Sampol Vicente. 155 Mas Matias 156 Mas Juan, mailly one lab selui 157 Miralles Bennazar Juan. 158 Fornés Juan. Il du sharehuou 159 Miralles José. 160 Nicolau Pedro. A Micolau Pedro. 161 Nicolau Rafael. 162 Pomar y Eloy Francisco. 163 Cerdá Pedro. pa bly birtheld 164 Mas Mayol Baltazar. 165 Miralles Mayol Rafael. 166 Ribas Fiol José.

167 Crespi Miguel mineral valority

168 Cerdá Arnaldo.

171 Marimon Juan. 172 Roca Miguel. 173 Serra Gabriel. 174 Garan Bernardo. 175 Buñola Jaime. 176 Arbona Ramon. Miralles Juan Antonio. 178 Miralles Castella Rafael. 179 Cerdá Gabriel. 180 Cerdá Gabriel. 181 Garau Juan. 182 Garau José. 183 Andren Sebastian. 184 Andreu Bartolomé. 185 Andreu Guillermo. 186 Jordá Juan Bautista. Verger Bartolomé. 188 Gomila Vicente. 189 Gomila Miguel. 190 Gomila Juan. 191 Pocovi Mayol Andres. 192 Manera D. Miguel. Arbona Antonio 194 Arbona Miguel. Amengual Baltazar. Bauzá Bartolomé. 197 Bazá Miguel. 198 Ballester Gabriel. 199 Barceló Miguel. Cerdá Puigserver Antonio. 201 Cerdá Antonio. 202 Verdera Pedro Juan. 203 Socias y Trobat Juan. 204 Socias Miralles Rafael. 205 Mayol Bartolomé. 206 Cerdá Baltazar. 207 Cerdá Bartolomé Bulle. 208 Cerdá Bartolomé Pollo. 209 Cerdá Pedro Antonio. 210 Fiol Jaime, ambut, al alesting 211 Gomila Pablo. 212 Jordá Antonio. 213 Juan y Darder José. 214 Llompart Guillermo. 215 Martorell Rafael. 216 Mas Juan Bautista. 217 Mas Socias Jaime. 218 Mas Gallard Jaime. 219 Mayol Mateo. 220 Miralles Bartolomé. 221 Mora Pablo. 222 Mascaró Bartolomé. 223 Mascaró Gabriel. 224 Nicolau Miguel. 225 Fiol Guillermo. Tous Martorell Ramon. Nicolau Lorenzo. Pocovi Bartolomé. 229 Ribas Cerdá Rafael. 250 Verdera Solivellas Francisco. 231 Miralles Pedro. 232 Miralles Buñola José. 233 Cerdá Pedro Antonio Pollo. 234 Ribas Bartolomé. 235 Verd Guillermo. 236 Verd Bartolomé. 237 Vaquer Gerónimo. Montuiri 8 Julio 1883.—El presidente, Rafael Verd.-El Secretario, Pedro José Martorell.—El Secretario Francisco Verdera.—El Srecretario, Miguel Ribas.—El Secretario, Pedro Juan Pocovi. energia convocatoria v practicare

salger one quer application les establishes explicate about a position of the explication of the explication

169 Martorell Jose. PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.
170 Martorell Antonio

be minicipaled onto pare la opocione y concersos à las demos de Secretarios y Vicesorretarios sudi-